



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 6 DE JUNIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 28 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 685

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION CONJUNTA CITMA-MINCEX

POR CUANTO: Mediante los Acuerdos adoptados por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994 y 17 de mayo del 2000, quienes resuelven fueron designados Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministro del Comercio Exterior, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 24 de abril del 2001, aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre La Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, el que, en su Apartado Segundo, numeral veintitrés, le faculta para “..regular, supervisar y controlar las medidas que garanticen la seguridad en el uso de la energía nuclear”.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado el 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley Nro.207 "Sobre el Uso de la Energía Nuclear", de fecha 14 de febrero del 2000, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en relación con el uso de la energía nuclear.

POR CUANTO: Ambos Ministerios, de conjunto y de común acuerdo, han decidido fortalecer el control de fuentes de radiación en todo el territorio nacional, a los fines de proteger a las vidas, los bienes y al medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran ser provocados por fuentes radiactivas fuera de control regulador, considerando que la ocurrencia de accidentes con fuentes radiactivas fuera de control a nivel mundial se ha incrementado, siendo una de las esferas de mayor incidencia la contaminación de chatarra.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Disponer que todas las personas jurídicas que importen, exporten o empleen desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, en lo adelante chatarra, en el territorio nacional, establezcan los mecanismos de control adecuados, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Centro Nacional de Seguridad Nuclear, a los fines de detectar la posible presencia de contaminación radiactiva en la misma y en el supuesto de hallarse sospecha de tal contaminación, deberá notificarse de inmediato al Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

SEGUNDO: Toda importación o exportación de chatarra comprendida en el Anexo I de la presente resolución, previo a su ejecución, deberá contar con un Certificado de Control Radiológico en Chatarra, emitido por una entidad reconocida por el Centro Nacional de Seguridad Nuclear, para brindar este servicio. Las Empresas Exportadoras garantizarán que se realice el mencionado control en el territorio nacional para las exportaciones y en el caso de las importadoras el control se realizará previo a que las mercancías sean despachadas en la aduana cubana.

TERCERO: Las Empresas Importadoras estarán obligadas a establecer contractualmente la devolución al proveedor de la chatarra que supere los niveles de radiactividad establecidos por el Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

CUARTO: A los fines de lo dispuesto en el Resuelvo PRIMERO todas las entidades que pretendan realizar desmontajes de industrias, deberán notificarlo al Centro Nacional de Seguridad Nuclear en un término que no exceda de 15 días anteriores al desmontaje, a los efectos de que esta Autoridad, en el término de 5 días verifique y acredite la posible existencia o no de fuentes radiactivas.

QUINTO: Todas las personas jurídicas que empleen chatarra en el territorio nacional y cuenten con los equipos y el personal capacitado para realizar la medición de la contaminación radiactiva, deberán solicitar la correspondiente autorización ante el Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

SEXTO: Las Empresas importadoras y exportadoras de chatarra, deberán conservar los Certificados de Control Radiológico en Chatarra de cada operación de importación y exportación por un período de cinco años, lo que podrá ser

fiscalizado por las autoridades competentes, cuando lo consideren necesario.

SÉPTIMO: Las Empresas importadoras y exportadoras de chatarra, estarán obligadas a presentar ante la Aduana General de la República de Cuba, como parte de los documentos de embarque, una Declaración Jurada donde se exprese que la mercancía que será objeto de importación o exportación, es chatarra, y cuenta con el Certificado de Control Radiológico en Chatarra, emitido por una entidad autorizada.

OCTAVO: Comuníquese a todos los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, la Aduana General de la República, a todas las entidades que importen, exporten o empleen chatarra en el territorio nacional y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se derogan cuantas disposiciones de similar o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, la que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de abril del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministra de Ciencia, Tecnología Ministro del Comercio
y Medio Ambiente Exterior

ANEXO I

NOMENCLATURA DE DESPERDICIOS A CONTROLAR, EN LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

2620 CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METAL.

- 2620.1100 -matas de galvanización
- 2620.1900 -los demás
- 2620.2000 -que contengan principalmente plomo
- 2620.3000 -que contengan principalmente cobre
- 2620.4000 -que contengan principalmente aluminio
- 2620.5000 -que contengan principalmente vanadio
- 2620.9000 -los demás

7204 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO (CHATARRA); LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.

- 7204.1000 -desperdicios y desechos, de fundición
- 7204.2100 -de acero inoxidable
- 7204.2900 -los demás
- 7204.3000 -desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados
- 7204.4100 -torneaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
- 7204.4900 -los demás
- 7204.5000 -lingotes de chatarra

7404.0 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE

7503.0000 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL

7602.0000 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO

7802.0000 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO

7902.0000 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC

8002.0000 DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO

8101 VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MANUFACTURAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8101.9100 -Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos

8102 MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8102.9100 -Molibdeno en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos

8103 TANTALO Y MANUFACTURAS DE TANTALO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8103.1000 -Tantalo en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo

8104 MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE MAGNESIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8104.2000 -Desperdicios y desechos

8105 MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y MANUFACTURAS DE COBALTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8105.1000 -Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8106.0000 BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS

8107 CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8107.1000 -Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8108 TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8108.1000 -Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8109 CIRCONIO Y MANUFACTURAS DE CIRCONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

- 8109.1000 -Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8110.0000 ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**8111.0000 MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS****8112 BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFMIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.**

8112.1100 -en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8112.4000 -vanadio

8112.9100 -en bruto; desperdicios y desechos; polvo

8112.9900 -los demás

8113.0000 CERMETS Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.

En el caso de la nomenclatura correspondiente a las partidas 8101, 8102, 8103, 8104, 8105, 8106, 8107, 8108, 8109, 8110, 8111, 8112 y 8113, sólo se requerirá el certificado, para las importaciones y exportaciones de los productos que constituyan desperdicios y no para los que no lo constituyan.

RESOLUCION No. 63 /2002

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio del 2002, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entregará por segunda vez el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada el pasado año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territorial de Ciudad de La Habana de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se presentó por optar por el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", el Acuario Nacional de Cuba.

POR CUANTO: El Acuario Nacional, fundado el 23 de Enero de 1960, con los objetivos de exhibir organismos marinos; desarrollar actividades científicas y desarrollar actividades educativas sobre el medio marino, durante todos estos años ha cumplido su misión exitosamente, alcanzando destacados resultados entre los que se encuentran:

1. Sensibilizar a las diferentes generaciones en el cuidado y la protección del medio marino y sus recursos, contribuir al conocimiento de la biodiversidad con el aporte de nuevos registros de especies para aguas cubanas y para la ciencia, destacado reconocimiento de la institución, ante los medios de información, como guía y orientación de los ciudadanos en torno al medio marino. Más de 40 000 usuarios utilizando la información científica existente en la institución, a partir de 1995 con la creación de la Biblioteca Técnica Popular.
2. Desarrollar la actividad de Acuariología de forma exitosa, encontrándose entre las instituciones mundiales cuya muestra expositiva se conforma sobre colecciones netamente vivas, manteniendo "la autenticidad y el rigor científico" dictado en las líneas internacionales para el desarrollo de esta actividad. Cuenta con reconocimientos en cuanto a manejo de los mamíferos marinos en su enfoque didáctico, entre ellas el Premio Internacional del año 1998 de la Asociación Internacional de Entrenadores de Mamíferos Marinos de Estados Unidos.
3. Llevar a cabo un trabajo muy meritorio en la esfera de la educación ambiental. Mediante el Programa Conozcamos el Mar, ha vinculado a un estimado de 200 000 niños al Círculo de Interés Amigos del Mar. Desarrolla un Programa Educativo General con la participación de todos los técnicos y especialistas de la institución convertido en un colectivo de educadores. Convoca a la celebración de las Jornadas Científicas Infantiles desde hace 6 años, actividad que se perfila con carácter nacional para los próximos años. Ejecuta un novedoso proyecto de Educación Ambiental en las Comunidades Costeras de Cojimar, Surgidero de Batabanó y Boca de Jaruco, desde hace tres años, mediante el cual han sido beneficiados 1400 niños, con la aplicación de Programas Educativos adecuados a las características socio-económicas de las comunidades. Los resultados obtenidos en esta esfera han sido reconocidos en los Congresos Internacionales Iberoamericanos y en las Reuniones Internacionales de Instituciones Educativas-Recreativas.
4. Brindar asesoramiento y colaboración a acuarios de países latinoamericanos y europeos, mediante convenidos de intercambio, lo que sin duda tiene un impacto y una repercusión internacional en esta temática.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al ACUARIO NACIONAL DE CUBA, el PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2002.

Notifíquese la presente al Acuario Nacional de Cuba y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio del año dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 220 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, PLEATEX COMPANY, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Vírgenes Británicas, PLEATEX COMPANY, INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLEATEX COMPANY, INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 221 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma colombiana, INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS MAGNETRON, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma colombiana INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 222 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española INTORD, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española INTORD, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTORD, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 223 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española GRUPO ACCIONA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GRUPO ACCIONA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO ACCIONA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la de atender las necesidades de las asociaciones económicas internacionales de las que forma parte.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 224 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana CONDOR FLUGDIENST GMBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana CONDOR FLUGDIENST GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONDOR FLUGDIENST GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades relacionadas con servicios de transportación aérea entre la República Federal de Alemania, los Países Bajos y la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 225 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, para actuar como agente de la compañía rusa OMMITEL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía rusa OMMITEL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, en su carácter de agente en Cuba de la compañía OMMITEL, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 19/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, Apartado Segundo, numeral 1, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Se ha decidido, reabrir en las provincias las Escuelas de Profesores de Educación Física, como parte del programa de formación de profesores, para dar respuesta a los diferentes programas indicados por la dirección del país.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Autorizar la aplicación de las modificaciones al reglamento para la organización del salario de los trabajadores Técnicos de la Docencia y de Dirección Administrativa, vinculados al Sistema Nacional de Educación, puesta en vigor por la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1999, así como lo establecido en el apartado Noveno de la Resolución No. 7 de 7 de marzo del 2000, ambas de este Ministerio, a las Escuelas de Profesores de Educación Física, pertenecientes al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, que reabran en función de la formación de profesores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de mayo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 20/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, Numeral 1 del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 187, del 18 de agosto de 1998, puso en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, y la Resolución No. 12, del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puso en vigor el Reglamento para la Aplicación de la Política Laboral y Salarial en el Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: La Resolución No. 6, de fecha 20 de febrero del 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció de modo general la metodología de categorización de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas, incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial, la cual es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado o los Presidentes de

los Consejos de Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de Juventud, según corresponda.

POR CUANTO: Por la Disposición Final Primera de la mentada Resolución No. 6 de fecha 20 de febrero del 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se posibilitó la aprobación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las metodologías para la categorización de entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, pertenecientes a determinadas ramas de la economía, habiéndose omitido de dicho tratamiento diferenciado, a las que realizan la actividad de seguros y reaseguros pertenecientes al Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: En atención a las características específicas de las empresas que realizan las actividades de seguros y reaseguros, pertenecientes al Ministerio de Finanzas y Precios, y a propuesta de dicho organismo, se ha decidido establecer la metodología para la categorización de las mencionadas empresas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la siguiente:

METODOLOGIA PARA LA CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A APLICAR EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

I. Para determinar la categoría de las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, se establecen los indicadores siguientes:

1. Papel estratégico en la economía e importancia económica y para la sociedad.
2. Eficiencia económica.
3. Ventas netas
4. Características técnicas organizativas
5. Ingresos por trabajador

La categorización de las empresas se realiza a partir de los datos reales obtenidos en el año anterior al de su presentación. Sólo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresas, se toman como referencia los indicadores planificados.

II. Valoración de los indicadores

1. Papel estratégico en la economía e importancia económica y para la sociedad.

Atendiendo al objeto social y al destino de sus servicios que tienen la mayor incidencia en la economía. (Hasta 33 puntos)

GRUPO I: Seguros y reaseguros, empresas de seguros y/o reaseguros cuyos servicios protegen al comercio exterior del país, a la inversión extranjera y a otros objetivos económicos del país, sustituyendo o minimizando la necesidad de importar servicios de terceros países.

- a) Si protegen al comercio exterior del país y/o a la inversión extranjera. 33 puntos
- b) Si protegen otros objetivos económicos del país. 30 puntos

GRUPO II: Empresas servicios protegen intereses y propiedades de personas naturales nacionales o extranjeras.

- Ingresos anuales por conceptos de primas de seguros y reaseguros: (moneda nacional)
- Más de 30 MM 30 puntos
- Más de 15 MM y hasta 30 MM 25 puntos
- Hasta 15 MM 15 puntos

2. Eficiencia económica. (Hasta 20 puntos)

Este indicador mide la eficiencia económica con que ha trabajado la empresa, expresada como la relación entre los gastos generales(gastos de administración más comisiones) y los ingresos por primas de seguros y reaseguros.

- Menos de 0.15 centavos por pesos 20 puntos
- De 0.15 hasta 0.20 centavos por pesos 16 puntos
- Más de 0.20 centavos por pesos 12 puntos

3. Ventas netas (Hasta 23 puntos)

Para evaluar este indicador se deducen del nivel de ingresos por concepto de primas de seguros y reaseguros, las comisiones a intermediarios. (moneda nacional)

- Más de 50 MM 23 puntos
- Más de 20 MM y hasta 50 MM 20 puntos
- Más de 5 MM y hasta 20 MM 15 puntos
- Hasta 5 MM 8 puntos

4. Características técnicas organizativas. (Hasta 14 puntos)

Para evaluar este indicador se toma la clasificación que establece el Decreto-Ley No 177 de fecha 2 de septiembre de 1997, sobre el ordenamiento del seguro y sus entidades.

- a) Empresas cuyos servicios clasifican en el Grupo I (seguros de vida) y Grupo V (reaseguradora) 14 puntos
- b) Empresas cuyos servicios clasifican en el Grupo II (seguros de bienes). 12 puntos
- c) Empresas cuyos servicios clasifican en el Grupo III (seguros de créditos, caución y responsabilidad civil) 9 puntos
- d) Empresas cuyos servicios clasifican en el Grupo IV (seguros de prestación de servicios) 6 puntos

5. Ingreso por trabajadores. (Hasta 10 puntos)

Para evaluar este indicador se toman los datos reales obtenidos en el año anterior y se determinan teniendo en cuenta el nivel de ingresos promedio anual por concepto de primas de seguros obtenido por trabajador

- Más de 200.0 M 10 puntos
- Más de 150.0 M y hasta 200.0 M 7 puntos
- Hasta 150.0 M 4 puntos

III. La categoría propuesta para la empresa se determina acorde a la puntuación total obtenida, según la siguiente tabla:

CATEGORIA	PUNTOS
I	90 ó más
II	de 89 hasta 80
III	de 79 hasta 70
IV	menos de 70

SEGUNDO: La categoría se otorga a los efectos de fijar el salario del director general de la empresa u organización superior de perfeccionamiento empresarial, sobre la base de lo establecido en el artículo 141 de la Resolución No 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TERCERO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas del Ministerio de Finanzas y Precios y aprueba la categoría de las entidades antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

CUARTO: La metodología de categorización que se aprueba por la presente, establece como indicadores fundamentales: papel estratégico en la economía e importancia económica y para la sociedad, eficiencia económica, ventas netas, ingresos por trabajador y características técnicas organizativas; los que representan el 100% del total de puntos a otorgar.

QUINTO: Las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial se recategorizan cuando en ellas haya tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o ambos, que modifiquen significativamente la complejidad de dirección, así como incrementos o disminuciones importantes en los indicadores establecidos por la presente.

A tales efectos, El Ministro de Finanzas y Precios, presentará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos. La recategorización de las empresas se presentan una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos cuando sea por esta causa, y transcurrido un año, cuando sea a consecuencia de la modificación sustancial de los indicadores.

SEXTO: El Ministro de Finanzas y Precios puede proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un tratamiento salarial de excepción a empresas que por su elevada importancia estratégica lo requieran, pudiendo fijarse un salario de 640 pesos mensuales al director general de la misma.

Este tratamiento salarial de excepción lo aprueba el Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial.

SÉPTIMO: La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En los casos de empresas y organizaciones superiores empresariales donde estén aprobadas tarifas es-

peciales o escalas salariales específicas, el Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial podrá proponer al Grupo Gubernamental, tomando en consideración los criterios del Ministerio de Finanzas y Precios, la adecuación de las mismas a la nueva escala, según corresponda.

SEGUNDA: Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar la categoría de cada una de las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, a partir de la propuesta formulada por el organismo correspondiente.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo expuesto en la presente.

PUBLIQUESE, esta resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de mayo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 21/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: Se ha detectado un error involuntario en el Apartado QUINTO de la Resolución No. 52 de fecha 26 de diciembre del 2001 de este Ministerio, referida a la aprobación de los salarios al personal dirigente de algunas Instituciones del Ministerio de Cultura, al disponer erróneamente que se aplican los incrementos dispuestos en el Apartado UNDECIMO, cuando lo correcto es el Apartado DUODECIMO haciéndose necesario modificar el mencionado Apartado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El Apartado QUINTO de la Resolución No. 52 de 26 de diciembre del 2001 de quien resuelve queda redactado como sigue:

“aplicar los incrementos dispuestos en el Apartado DUODECIMO de la Resolución 21 de 11 de mayo del 2000 del que suscribe, para el personal docente de las instituciones relacionadas anteriormente y que no forman parte del anexo de la misma”

SEGUNDO: Aprobar para los restantes trabajadores del sistema presupuestado del sector de la Cultura, en correspondencia con la categoría ocupacional, los incrementos al salario básico mensual siguientes:

CARGOS U OCUPACIONES	PAGO ADICIONAL MENSUAL
Propios del Ministerio de Cultura	\$ 50.00
Comunes o de otros organismos	30.00
Obreros, Trabajadores Administrativos y de Servicios	20.00

PUBLIQUESE: Esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de mayo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 22/2002

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas ocupaciones o cargos existentes en la economía nacional, según los grados de complejidad, describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlos y el grupo que les corresponde en la escala salarial.

POR CUANTO: Han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Ministerio de la Industria Ligera, sobre el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Empresa Texoro, perteneciente a la Unión Textil, como resultado de la revisión del existente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Empresa Texoro, perteneciente a la Unión Textil, del Ministerio de la Industria Ligera, el que constará de las ocupaciones y grupos de calificación siguientes:

NOMENCLATURA DE LA OCUPACIÓN	GRUPO
Auxiliar de Fibras Duras o Liberianas	IV-V
Preparador de Apresto y Emulsión	VI
Cortador con Guillotina	V
Clasificador Reprocesador	IV-V-VI
Mezclador Batanero Cardador	VI

Operario de Manuales	VI	y Productos Auxiliares	IV
Tejedor	VII-VI	Cortador con Guillotina	III
Conformador de Sacos de Fibras Duras o Liberianas	V	Auxiliar de Procesos Textiles	III
Revisor – Metrador	IV-V-VI	Clasificador Reprocesador	III-IV-V
Urdidor – Engomador	VI-VII	Mezclador Batanero Cardador	III
Mecánico para la Industria de Fibras Duras o Liberianas	V-VI-VIII-IX	Reunidor - Peinador	III
Operador de Máquina Impresora de sacos de Fibra Dura o Liberiana	VI	Tejedor	V
Operario de Calandria	IV	Operario de Agregado de Género no Tejido	IV
Suavizador de Fibras Duras o Liberianas	VI	Costurera “B”	III
Entendedor Empalmador de Fibras Duras o Liberianas	VI	Revisor-Metrador	III-IV
Operario de Prensa de Fibras Duras o Liberianas	V-VI	Metrador Cortador Prensero	III
Hilador	VI-VII	Urdidor	IV-V
Operario de Máquina Enconadora	VII	Engomador	IV-VI
Humidificador	VI	Mecánico para la Industria Textil	VI-VII-VIII-IX
		Engrasador “A”	IV
		Impresor Textil	IV
		Operario de Calandria de Acabado	III
		Suavizador	III
		Entendedor Empalmador	IV
		Hilador Torcedor	IV-V
		Devanador	III
		Humidificador	V

SEGUNDO: Su aplicación se realizará en la medida que puedan autofinanciarse, con el incremento de la productividad y la disminución del costo del salario por peso de producción mercantil.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del procedimiento de trabajo, los conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el anexo de la presente Resolución, formando parte de la misma, no podrán ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: En los casos de trabajadores cuyos salarios actuales sean superiores a los que fijaba el anterior Calificador, y, que como producto de la reevaluación efectuada, las ocupaciones que desempeñan hayan resultado elevadas de grupo de calificación, se procederá a reducir la remuneración adicional que venían percibiendo, hasta el total del importe del aumento salarial que les corresponda. Si persistiese alguna diferencia sobre el nuevo salario básico, se les continuará pagando en forma de plus salarial, y del mismo modo deben hacerse en las plantillas, nóminas y expedientes laborales, los ajustes correspondientes.

QUINTO: A los efectos de la aplicación de este Calificador se ajustará a lo establecido para la evaluación del trabajador en la legislación vigente.

SEXTO: Las ocupaciones que anteceden y los grupos de calificación que les corresponden podrán ser utilizados por la Empresa Texoro, siempre y cuando no se deteriore la relación salario medio/productividad planificada para el año; de ocurrir lo contrario mantendrán las ocupaciones que se relacionan a continuación con el grupo y que aparecen en el anterior Calificador, cuyos contenidos de trabajo obran en nuestros archivos.

NOMENCLATURA DE LAS OCUPACIONES

Ayudante	II
Anudador	III
Montador para Tejeduría	III
Preparador de Colorante apresto	

GRUPO ESCALA

II
III
III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto para la Empresa Texoro, perteneciente a la Unión de Confecciones del Ministerio de la Industria Ligera, las ocupaciones y grupos de calificación que aparecen en la Instrucción No. 71.18 de fecha 31 de agosto de 1973 de la entonces Dirección de Salarios del Ministerio de Trabajo, así como las demás disposiciones legales de menor e igual jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente que se aprueba.

TERCERA: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de mayo del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

NOMENCLATURA DEL CARGO: AUXILIAR DE FIBRAS DURAS O LIBERIANAS

CONTENIDO DE TRABAJO:

Realiza trabajos de apoyo en todos los procesos de fibras duras o liberianas; forma o agrupa productos o semiproductos; selecciona y distribuye materias primas y materiales; desamarra, abre y ripia las fibras, limpia, recoge desperdicios, rollos de fibras y tejidos; trasiega materias primas, materiales auxiliares, desperdicios y productos terminados; ayuda al operario del equipo en algunas operaciones no complejas; clasifica; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Conocer las características de los equipos con que trabaja. Funcionamiento de los equipos y medios que manipula. Tener nociones de la tecnología que apoya y su importancia. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y puesto de trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO	GRUPO
Auxiliar los procesos de Cardado, Suavizado y Anudado	V
Montar Plegadores en Telares	V
Auxiliar el resto de los procesos de Fibras duras o liberianas, realiza cualquier otra labor de similar complejidad	IV

NOMENCLATURA DEL CARGO:**OPERARIO PREPARADOR DE APRESTO Y EMULSION**

CONTENIDO DE TRABAJO **GRUPO: VI**

Realiza trabajos de preparación de apresto y emulsión; hace combinación en las fórmulas de diseño; manipula llaves; determina, fija y regula los distintos volúmenes, temperatura, viscosidad, densidad y concentración; realiza cálculos y correcciones de las mezclas preparadas; opera bombas; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación de los utensilios y equipos con que trabaja. Las características de las materias primas y materiales con que trabaja. Las reacciones de los productos que utiliza. Interpretar fórmulas. Espesor de la mezcla. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y área de trabajo.

NOMENCLATURA DEL CARGO: CORTADOR CON GUILLOTINA

CONTENIDO DE TRABAJO **GRUPO: V**

Corta tejidos y fibras duras o liberianas; traslada y tiende el tejido teniendo en cuenta sus características; revisa el material; realiza mediciones según el material a cortar; revisa corte: separa los bloques de material o tejido; manipula el equipo y observa su funcionamiento; mantiene ordenado y limpio su puesto de trabajo; cumple con las normas de Seguridad y Salud del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación del equipo con que trabaja, mediciones lineales. Conocer las características de los tejidos y materiales con que trabaja e identificarlos. Saber graduar y ajustar la guillotina de acuerdo al tipo de corte a realizar. Saber grado de presión a aplicar para realizar el corte parejo. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer las normas de Seguridad y Salud del Trabajo.

NOMENCLATURA DEL CARGO: CLASIFICADOR REPROCESADOR
CONTENIDO DE TRABAJO

Clasifica, recolecciona, pesa, reprocesa, recupera, distribuye y envasa, materias primas, semiproductos, productos terminados, desperdicios y materiales auxiliares en todos los procesos de fibras duras o liberianas; elimina objetos extraños; marca; anota; controla; revisa; saca rollos; enfarda; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos con que trabaja. Las características de los materiales que clasifica o procesa. Saber identificar los distintos tipos de desperdicios, productos, materiales auxiliares, semiproductos con que trabaja y el envase requerido. Saber las especificaciones de calidad de los productos o semiproductos que manipula. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y área de Trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO	GRUPO
Revisar, controlar, clasificar y/o envasar productos o semiproductos según los parámetros de calidad exigidos.	V
Recoger, reprocesar, clasificar, controlar, recuperar fibrillas y trasegar fibras	V
Pesar desperdicios de fibras duras o liberianas, trasegar conos, rollos, cubos, clasificar tejidos y envases; enfardelar y otras de similar complejidad.	IV
Pesar productos intermedios en el proceso	VI

NOMENCLATURA DEL CARGO: MEZCLADOR BATANERO CARDADOR
CONTENIDO DE TRABAJO

Opera equipos para mezclar, eliminar impureza y formar rollos y cintas de fibras duras o liberianas y de algodón para el proceso de género no tejido; mezcla y combina los diferentes tipos de algodón en las proporciones adecuadas para lograr los requerimientos de calidad según las fichas técnicas; regula el espesor de la cinta, presión y temperatura de los equipos con que trabaja; pone y ajusta rollos; vela por la uniformidad de las cintas; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación de los utensilios y equipos con que trabaja. Las características de las materias primas y materiales que utiliza. Conocer las proporciones según las fichas técnicas. Conocer causas de interrupciones o roturas en los equipos y como eliminarlas. Conocer los parámetros de presión y temperatura requeridos para obtener la calidad óptima. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y área de Trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO	GRUPO
Operar equipos de mezclar fibras de algodón, batán y carda para formar rollos para el proceso de género no tejido.	VI

Operar cardas abridoras, intermedias y finales para procesar fibras duras o liberianas VI

NOMENCLATURA DEL CARGO:

OPERARIO DE MANUARES

CONTENIDO DE TRABAJO GRUPO: VI

Opera equipos de peinado de fibras duras o liberianas para reunir cintas y formar mechas en procesos abridores, intermedios y finales; alimenta y chequea el equipo velando por la uniformidad de la cinta; realiza empalmes; elimina enredos; realiza sacadas; sustituye cubos; chequea el cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos según las fichas técnicas; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación del equipo con que trabaja. Conocer las características de las cintas y su correcto uso. Patrullaje de las máquinas. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer los parámetros de calidad según las fichas técnicas. Conocer las normas de Seguridad y Salud para su profesión y área de Trabajo.

NOMENCLATURA DEL CARGO: TEJEDOR

CONTENIDO DE TRABAJO

Opera equipos de telares y género no tejido; interpreta diseños, realiza empalmes de hilos y velos y elimina desperfectos que se producen; patrulla los equipos; revisa los parámetros de calidad según las fichas técnicas y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación del equipo con que trabaja. Conocer las características de la materia prima, así como las especificaciones de calidad. Eliminar las roturas y los defectos que se presenten. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y área de Trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO GRUPO

Operar telares SA y SB de fibras duras o liberianas.	VII
Opera equipos de género no tejido	VI

NOMENCLATURA DEL CARGO:

CONFORMADOR DE SACOS DE FIBRAS

DURAS O LIBERIANAS

CONTENIDO DE TRABAJO GRUPO: V

Opera equipos especializados para la fabricación de sacos de fibras duras o liberianas; ensarta el equipo; cambia accesorios; vela por el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en las fichas técnicas; acciona pedal; encentra y alinea tejido para lograr uniformidad; separa piezas; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación del equipo con que trabaja, saber ensartar y cambiar accesorios.

Conocer las características de la materia prima, materiales y herramientas con que labora. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer los parámetros de calidad exigidos en las fichas técnicas. Conocer las normas de Seguridad y Salud de su profesión y área de Trabajo.

NOMENCLATURA DEL CARGO: REVISADOR-METRADOR

CONTENIDO DE TRABAJO

Realiza trabajos de revisión, clasificación y metraje de tejidos de acuerdo a los parámetros técnicos normalizativos, clasifica y detecta defectos; señala los defectos que no tiene arreglo; determina las causas de éstos y valora los mismos según tablas; mide; cuenta; registra irregularidades; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de Seguridad y Salud de su profesión y área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación de la máquina. Características del tejido o artículo que revisa. Causas que originan los defectos. Conocer las normas de defectos y la de clasificación en clases de calidad de los tejidos crudos y terminados, clasificación de los artículos por su uso y dimensiones, tener nociones de la tecnología del proceso y la organización de la producción.

EJEMPLOS DE TRABAJO GRUPO

Revisar tejidos en máquinas revisadoras, cortar y empalmar cuando elimine defectos	VI
Revisar productos Terminados de fibras duras o liberianas	V
Operar equipos de medir, cortar y empacar productos de género no tejido	V
Revisar productos terminados de género no tejido y otros procesos intermedios	IV
Realizar trabajos de metraje a tejidos cruzados o terminados en máquinas metradoras	IV

NOMENCLATURA DEL CARGO:

URDIDOR-ENGOMADOR

CONTENIDO DE TRABAJO

Realiza trabajos para la formación de plegadores de hilos de fibras duras o liberianas; cambia conos y carretes; liquida roturas; empata cabos de hilos; distribuye los hilos por su orden en las filetas y el peine; coloca el dispositivo de parada; gradúa el ancho del peine, revisa la máquina y pone en marcha el equipo; regula la velocidad y la tensión de los hilos; elimina mogollas y roturas de hilos; realiza anudados, corta sobrantes; busca la uniformidad de todos los carretes; acciona llaves; gradúa temperaturas; regula controles; chequea Humedad; monta y desmonta plegadores; vigila la aplicación de aprestos; cumple con los parámetros de calidad establecidos; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conoce las medidas de protección y salud para su profesión y área de trabajo. Importancia del engomado en el proceso de la Tejeduría. La tecnología de la producción. El correcto funcionamiento y manipulación de la máquina.

Distintos estilos o referencias que se trabajan. Temperatura que debe existir en la fuente y en los cilindros secadores. Humedad relativa que debe tener el hilo engomado. Característica de cada tipo de goma empleada. Cantidad de hilos que lleva cada plegador. Correcta graduación del estiraje de la máquina. Interpretar los diseños y estilos a producir, graduar correctamente las llaves de vapor y de líquido. Nociones de física y química, así como de la organización de su área.

EJEMPLOS DE TRABAJO **GRUPO**

Operar equipos de urdido y engomado para conformar plegadores **VII**
 Auxiliar a los operarios de urdido y engomado en el proceso de **VII**
 Conformación de plegadores **VI**

**NOMENCLATURA DEL CARGO: MECANICO
 PARA LA INDUSTRIA DE FIBRAS
 DURAS O LIBERIANAS
 CONTENIDO DE TRABAJO**

Ejecuta trabajos de mecánica en máquinas, equipos, accesorios y mecanismos de la tecnología destinada a la producción en los distintos procesos de fibras duras o liberianas; interpreta planos, catálogos y esquemas; efectúa mantenimiento y reparaciones planificadas e imprevistas de todo tipo; realiza trabajos de banco o directamente en la línea de producción; elimina los defectos y roturas de los mecanismos de las máquinas; observa y mantiene la calidad del producto que depende de la parte mecánica; desmonta y monta; revisa, repara, ajusta, regula, centra y nivela partes y conjuntos o mecanismos y equipos de la industria; indica en el tipo de trabajo a realizar a todas las piezas que se traslada al taller de mecánica o de apoyo; confecciona y monta equipos de dibujo; limpia o sopletea; lubrica, engrasa de forma parcial o total; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según corresponda.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos, herramientas y útiles con que trabaja. Conocer la tecnología del proceso. Tolerancia y ajuste. Aspereza de las superficies que se acoplan. Instrumentos de medición y control, plantillas, dispositivos auxiliares y calibres. Conocer principio de elaboración de los metales. Causas principales de las averías de los equipos. Aprovechamiento económico de las herramientas, dispositivos, materiales, energía y materiales auxiliares. Tener dominio de los mecanismos de las máquinas que trabaja. Despieces, propósitos del equipo y sus parámetros de funcionamiento, defectos de producción que ocasionan sus desperfectos mecánicos. Ciclos, tipos de mantenimientos. Concepto tecnológico de la reparación de cada pieza, su vida útil y efectos de su nivel de funcionamiento. Tipos de limpiezas. Puntos vitales de engrase de los equipos que atiende. Conocer las normas de seguridad y salud de su puesto de trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO **GRUPO**

Realizar diagnósticos, reparaciones generales, medianas y otras que por su envergadura sean planificadas

o imprevistas a batanes, cardas hiladoras enconadoras, telares, suavizadora entendedoras y otros de similar complejidad a los equipos de proceso de fibra duras y liberianas. Orientar a mecánicos de menor calificación. **IX**

Realizar reparaciones y cambiar dispositivos a los equipos de la línea durante el turno de trabajo imprevistas cuya duración no sobrepase la jornada laboral y cuya solución no requiera de una reparación general. **VIII**

Realiza reparaciones ligeras y participa con el mecánico en operaciones de mayor complejidad. **VI**

Limpiar, sopletear, engrasar, lubricar y otras tareas de similar complejidad. **V**

**NOMENCLATURA DEL CARGO: OPERADOR
 DE MAQUINA IMPRESORA DE SACOS
 DE FIBRAS DURAS O LIBERIANAS**

CONTENIDO DE TRABAJO **GRUPO: VI**

Efectúa trabajos en máquinas destinadas a la impresión de sacos de fibras duras o liberianas; regula los dispositivos de impresión, regula el cliché; gradúa dispositivo de tintas en los tinteros, combina colores, monta rolletes; chequea la impresión, mantiene la fluidez de la tinta; observa la calidad de la impresión; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer el correcto funcionamiento y manipulación de los equipos con que trabaja. Tener nociones de diseño. Saber combinar colores. Saber realizar todos los tipos de ajustes. Identificar las referencias del tipo de saco a imprimir. Tener nociones de la tecnología del proceso. Conocer las características y uso de los materiales que utiliza. Conocer las normas de Seguridad y Salud para su profesión y puesto de trabajo.

NOMENCLATURA DEL CARGO:

OPERARIO DE CALANDRIA

CONTENIDO DE TRABAJO **GRUPO: IV**

Efectúa trabajos en las máquinas planchadoras de fibras duras o liberianas, realiza el ensarte del tejido en la máquina; chequea el correcto funcionamiento del equipo y la calidad requerida; controla la materia prima; revisa la presión y temperatura del equipo; humedece tejidos; cumple las normas de Protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de Seguridad y Salud para su profesión y puesto de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación de la máquina. Diferenciar tipo de tejidos que se procesan y manipulación de los mismos, así como tiempo de proceso de cada tejido. Tener nociones de la tecnología del proceso de producción, así como la organización de su puesto de trabajo y taller; conocer la humedad presión y temperatura que requiere el tejido que se plancha.

**NOMENCLATURA DEL CARGO:
SUAVIZADOR DE FIBRAS DURAS
O LIBERIANAS**

CONOCIMIENTO DE TRABAJO GRUPO: VI

Realiza trabajos en la máquina suavizadora de fibras duras o liberianas; pone en marcha el equipo; alimenta la estera de forma uniforme; destuerce gavilla; regula los manómetros de la emulsión, chequea los rociadores; dobla la fibra y aplica una pequeña torsión; revisa el estado de la producción; llena y pesa los carros de fibras y los sitúa en el lugar indicado; controla la producción y consumo de materias primas y materiales; clasifica fibras; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de Seguridad y Salud en su profesión y área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación de la máquina. La cantidad de fibra que debe situar en la estera para que esta salga perfectamente emulsionada; la correcta colocación de la fibra en la estera y en los carros; los índices o normas que clasifican las fibras. La cantidad de emulsión que debe aplicarse a las fibras; determinar las fibras que no están en condiciones de ser procesada. Tener nociones de la tecnología del proceso de producción, así como de la organización del trabajo de su taller.

**NOMENCLATURA DEL CARGO:
EXTENDEDOR EMPALMADOR DE FIBRAS
DURAS O LIBERIANAS**

CONTENIDO DE TRABAJO GRUPO: VI

Lleva a cabo el extendido y empalme de las fibras textiles duras o liberianas para la elaboración de las cintas que requiere el proceso; verifica la acertada incorporación de la fibra proveniente de los rollos guías que determinan la calidad del proceso; determina cantidad de fibras que debe colocar sobre la estera; regula las válvulas que controlan los manómetros indicadores de la emulsión; chequea los mecanismos de la máquina; manipula y traslada fibras y rollos de fibra; regula la presión del rollo; mantiene ordenado y limpio su puesto de trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de seguridad y salud de su profesión y de su área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación del equipo. Conocer el correcto extendido y el empalme de la fibra en la estera de alimentación del equipo para que el peso de la cinta sea el indicado en las fichas técnicas. Identificar las distintas clases de fibra con que se trabaja. Identificar las características de los mismos. Conocer la tecnología y las normas del proceso.

**NOMENCLATURA DEL CARGO: OPERARIO
DE PRENSA DE PRODUCTOS DE FIBRAS
DURAS O LIBERIANAS**

CONTENIDO DE TRABAJO

Opera prensa de todo tipo en los procesos de fibras duras o liberianas; prepara prensa; echa o coloca los productos en la prensa; prensa; amarra pacas; coloca sogas; alambres o

flejes dentro de la prensa para el amarrado; hace nudos; inspecciona la uniformidad del prensado; observa y regula la presión en caso necesario; observa y regula el nivel de aceite del equipo; desmonta pacas; saca y traslada las pacas; marca y controla; mantiene limpio y ordenado el puesto de trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de seguridad y salud de su profesión y de su área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación del equipo. Identificar los distintos tipos de materiales y productos con que trabaja. Identificar las características de los mismos. Conocer tipos de envase para cada producto o semiproducto. Conocer las normas de Seguridad y Salud del Trabajo.

EJEMPLOS DE TRABAJO

Prensar productos terminados de fibras duras o liberianas.

GRUPO

VI

Prensar semiproductos o desperdicios de fibras duras o liberianas

V

**NOMENCLATURA DEL CARGO: HILADOR
CONTENIDO DE TRABAJO**

Realiza trabajos en máquinas textiles hiladoras, hiladoras torcedoras o torcedoras de hilos de fibras duras o liberianas; mantiene la alimentación del equipo; realiza ensartes a través de las diferentes guías o aditamentos; gradúa las tensiones; elimina roturas; realiza sacadas; realiza empalmes o empates de hilos; observa la calidad del hilado o torcido; cambia carretes vacíos; clasifica desperdicios; patrulla el equipo; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las reglas de Seguridad y Salud del trabajo para su profesión y área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación del equipo. Distintos tipos y calibres de los productos con que trabaja. Correcto patrullaje de las máquinas. Nociones de la tecnología de producción. Dominio de las normas de proceso y la ejecución de ensartar, amarrar y empalmar. Conocer las características de la materia prima que utiliza.

EJEMPLOS DE TRABAJO

Operar todos los equipos que realizan todos los procesos de hilado, torcido o

GRUPO

VII

Retorcido de fibras duras o liberianas

Efectúa sacadas en las hiladoras, torcedoras

VI

o retorcedoras

**NOMENCLATURA DEL CARGO:
OPERARIO DE MAQUINA ENCONADORA**

CONTENIDO DE TRABAJO

GRUPO: VII

Realiza trabajos en máquinas enconadora de hilos de fibras duras o liberianas en forma de conos; ensarta la máquina; pone en marcha el equipo; observa su funcionamiento, liquida roturas de hilos; realiza empalmes y elimina sobrantes de hilos; mantiene el abastecimiento constante de la máquina; saca conos; revisa calidad del enconado según las fichas técnicas; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conoce las Medidas de Seguridad y Salud para su profesión y área de trabajo. El correcto funcionamiento y manipulación del equipo. Las características del material que elabora. Conocer los parámetros de calidad según las fichas técnicas. La tecnología del proceso de producción. Las normas del proceso. Identificar los distintos calibres del hilo.

NOMENCLATURA DEL CARGO:**HUMIDIFICADOR****CONTENIDO DE TRABAJO****GRUPO: VI**

Ejecuta trabajos en las instalaciones de humidificación de la industria de fibras duras o liberianas; revisa los diferentes aparatos y mecanismos que la conforman; repara las roturas y deficiencias que detectan; engrasan, limpia y repara aparatos humidificadores; manipula las llaves de control de aire

y humedad; regula y controla la salida de aire comprimido y agua; chequea e informa el grado de humedad existente; realiza lectura de relojes y gráficos interpreta la lectura de relojes; cumple las normas de protección e higiene del trabajo y realiza otras tareas según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Conocer las medidas de Seguridad y Salud de su profesión y área de trabajo. El correcto funcionamiento manipulación de equipos humidificadores. Las normas de humidificación. Deficiencias que pueden ocasionarse, sus orígenes. La presión de aire y humedad requerida en las salas o talleres. Interpretar la lectura de relojes y gráficos para detectar la humedad. Tener nociones de la tecnología del proceso de producción, así como la organización del trabajo de su taller.